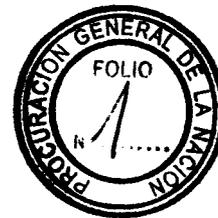


PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.07.16
Dra. Daniela Diana Galo
Subsecretaría Letrada
Procuración Gen. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2131 /16.

Buenos Aires, 22 de Julio de 2016

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica n° 27.148,

Y CONSIDERANDO QUE:

En concordancia con las líneas de política criminal con las que esta Procuración General viene trabajando, y a partir de la creación del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO) mediante la Resolución PGN 1316/2014, se ha firmado un convenio de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP).

Este convenio tiene como objetivo principal la prestación de cooperación, la asistencia y el intercambio en temáticas de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad social. Se ha designado como punto de contacto con la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), al Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO).

Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

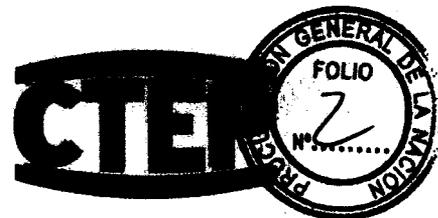
Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), el 27 de junio de 2016, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Protocolícese y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.07.16
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, Y LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN** (en adelante el MPF), representado en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Magdalena GILS CARBÓ, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por otro lado, Esteban Castro y Juan Grabois, Secretario General y Secretario de Formación respectivamente, ambos en representación de la **Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP)**, con domicilio en Pedro Echague 1265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente convenio marco de cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación, la asistencia y el intercambio en temáticas de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad social, entre la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), y la Procuración General de la Nación, como así en todos aquellos temas que las partes consideren de interés.

SEGUNDA: Las partes podrán definir, de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán, entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. La organización conjunta de dispositivos de acceso a la justicia en espacios que las partes definan;
- b. La realización de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre acceso a derechos y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;

c. El intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés;

c. La ejecución mancomunada de proyectos de cooperación.

d. El desarrollo de todo tipo de actividades de acceso a la justicia, con la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ATAJO).

e. La participación en actividades de capacitación en las áreas vinculadas a las áreas temáticas con ejes comunes.

TERCERA: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las partes celebrarán Convenios suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las eventuales obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en Convenios suplementarios o específicos que se celebren en lo futuro.

CUARTA: La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente en materia de acceso a la justicia estará a cargo de las dependencias responsables del área que las partes designen oportunamente. En particular, la Procuración General, designa a la Dirección de Acceso a la Justicia (ATAJO) como la encargada de dar cumplimiento a la Cláusula Segunda del presente convenio.

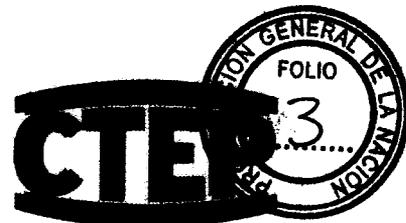
QUINTA: Las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones, y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las partes.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 22/07/16


Dra. Daniela ...
Subsecretaría de ...
Procuración General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas, podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo y en el marco de las reglamentaciones vigentes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA: Las partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos o Planes de Trabajo que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos, científicos y estadísticos.

NOVENA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

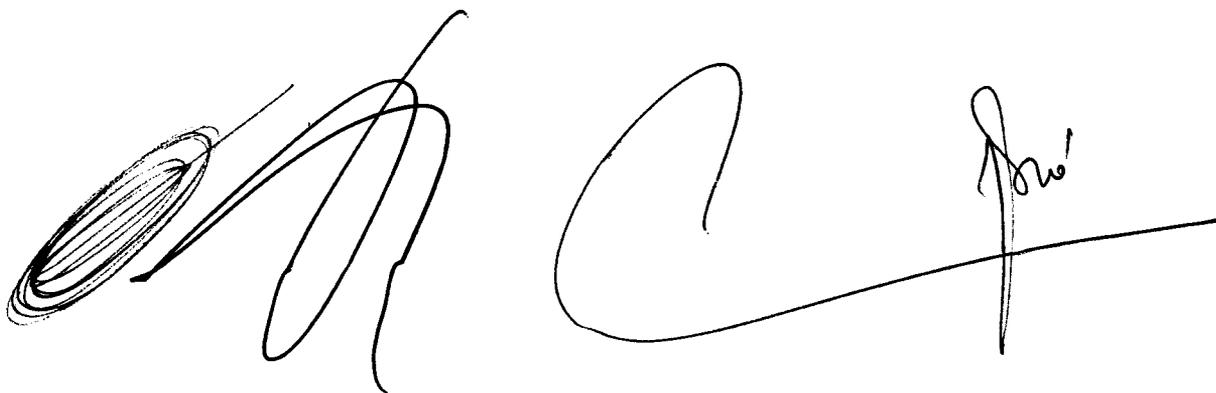
DÉCIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (dos) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por los menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 3 (tres) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Las actividades en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.




DÉCIMA PRIMERA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutua acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considera perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las controversias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, éstas serán sometidas ante los tribunales federales competentes en la ciudad de Buenos Aires.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a complex, scribbled mark. The signature on the right is a more fluid, cursive mark that ends with a long horizontal line.